

# Industria porno legal y consentimiento

Tannia Cecilia León Navarrete\*

## **Resumen:**

De manera casi general a la pornografía se le han adjudicado estereotipos negativos por muchas razones y es muy posible que se le considere popularmente una actividad ya no solo controvertida sino clandestina; sin embargo lo cierto es que es una industria que de manera legal produce alrededor de 97 billones de dólares anuales.<sup>1</sup> Si bien es verdad que existe una cantidad alarmante de pornografía de origen criminal, este artículo analiza cómo funciona la pornografía lícita y la regulación legal a nivel global y local. Hago hincapié en el consentimiento como el elemento principal que determina la delgada frontera entre una actividad cotidiana e incluso el ejercicio de un derecho y la comisión de un delito.

## **Abstract:**

*In an almost general way, negative stereotypes have been attributed to pornography for many reasons and it is very possible that it is popularly considered an activity that is not only controversial but clandestine. However, the truth is that it is an industry that legally produces around 97 billion dollars per year. While it is true that there is an alarming amount of pornography of criminal origin, this article analyzes how licit pornography and legal regulation at the global and local levels work. I emphasize consent as the main element that determines the thin boundary between an everyday activity and even the exercise of a right and the commission of a crime. I emphasize consent as the main element that determines the thin boundary between an everyday activity and even the exercise of a right and the commission of a crime.*

**Sumario:** Introducción / I. El consentimiento y la pornografía / II. Las leyes, el consentimiento y la industria porno / III. Conclusiones / Fuentes de consulta

\* Maestra en Derecho por UAM-A. Asesora Jurídica en la Liga de Football Americano, FBA.

<sup>1</sup> Ross Benes, “Porn could have a bigger economic influence on the US than Netflix”.

## Introducción

En 1953 el joven Hugh Hefner que había renunciado a su trabajo en la revista *Esquire*, fundó la revista *Playboy* enfocada en el público masculino con Marilyn Monroe (quien aún no era una gran estrella) en la portada de la primera edición en 1953.<sup>2</sup> Hefner dio nacimiento a la industria del sexo como la conocemos actualmente y con ello se inició la apertura a la libertad sexual en un momento extremadamente represivo en la sociedad occidental,<sup>3</sup> revolucionando así el entretenimiento para adultos.

*Playboy* prosperó y ello a su vez representó un impulso a la libertad de expresión para diversos autores de contracultura<sup>4</sup> entre los cuales incluso se encuentran feministas como Úrsula Le Gumn (*Nine Lives*)<sup>5</sup> y Margaret Atwood (*The Bog Man*),<sup>6</sup> sin embargo, el contenido sexual que en esos momentos había en la revista solamente ofrecía fotografías de mujeres semidesnudas o desnudas. A pesar de que *Playboy* fue el primer producto comercial en publicar fuera de la clandestinidad<sup>7</sup> fotografías y artículos de índole sexual, eventualmente otros sujetos observaron que había un mercado naciente a expandir, desarrollar y aprovechar, la industria del sexo explícito.

Si bien desde la llegada del cine a finales del siglo XIX se comenzaron a producir filmes para adultos tanto eróticos<sup>8</sup> como explícitos,<sup>9</sup> primero de manera clandestina en clubes privados<sup>10</sup> y posteriormente como una forma de expresión artística con intenciones contestatarias conforme al *zeitgeist*<sup>11</sup> de finales de la década de los 60's con películas como "Blue Movie" (1969) de Andy Warhol; no fue sino hasta la colaboración de Gerard Damiano con el mafioso

<sup>2</sup> Redacción BBC Mundo, "La muerte del creador de Playboy: Marilyn Monroe, Pamela Anderson y otras 5 estrellas de Hollywood que pasaron por las páginas de la revista".

<sup>3</sup> Desde 1934 hasta 1968 se mantuvo vigente el código Hays, que contenía "una enorme lista de pautas de vigilancia que tenían en el punto de mira el sexo (...) la violencia o la blasfemia". Miriam Figueras, "El código Hays o la autocensura de Hollywood".

<sup>4</sup> Ian Youngs, "11 great authors who wrote for Hugh Hefner's Playboy".

<sup>5</sup> Ursula K. Le Gumn, *Nine Lives*.

<sup>6</sup> Margaret Atwood, *The Bog Man*.

<sup>7</sup> Iván Montejo, "El erotismo abandonó su escondite: La edad de oro del porno".

<sup>8</sup> Actos simulados donde puede haber desnudos completos o no.

<sup>9</sup> Actos sexuales no simulados.

<sup>10</sup> Con filmes como: *Am Abend* (1910) o *El sartorio* (1907), entre otros filmes más producidos de manera clandestina, principalmente en la República de Weimar.

<sup>11</sup> "Espíritu de la época", se entiende el espíritu de un determinado pueblo, que es el que representa un momento fundamental en el proceso de la historia. José Ferrater Mora "Espíritu de la época". pp. 1013-1014.

Butchie Peralgio como productor,<sup>12</sup> que se creó el producto considerado por mucho tiempo el filme más controversial e innovador en su tipo, “Garganta Profunda” de 1972.

El éxito de esta película que recaudó alrededor de 50 millones de dólares con un presupuesto de 47 mil dólares,<sup>13</sup> se debió a que fue el primer trabajo audiovisual sexualmente explícito en ser distribuido de manera comercial. Hombres famosos y poderosos jamás ocultaron su fascinación por dicha cinta, mucho menos por Linda Boreman (de sobrenombre Lovelace),<sup>14</sup> quien es uno de los primeros casos registrados de explotación sexual<sup>15</sup> en la industria y cuya situación no se hizo visible como tal, hasta la entrada del movimiento feminista abolicionista liderado por Catharine McKinnon y Andrea Dworkin en los ochentas.

En esos momentos el entretenimiento adulto no tenía un límite claro entre la clandestinidad y la legalidad, el periódico *The New York Review* declaró a la pornografía como “el más importante acontecimiento de esta década”,<sup>16</sup> la única barrera real vino de la sociedad estadounidense organizada quienes presionaron a los jueces y tribunales para que decretaran reglamentos a fin de prohibir la libre exhibición de cine pornográfico en virtud de ir contra las “buenas costumbres”, el decoro y considerarlo obsceno. Ello trajo como consecuencia la implementación en los Estados Unidos de la prueba Miller,<sup>17</sup> la cual si bien es el primer límite a la pornografía, no iba en sentido de proteger a los sujetos ni mucho menos en regular la industria, sino en evitar la “propagación de la obscenidad”.

Antes y a la par de *Playboy* y “Garganta Profunda” en otras regiones del mundo como América Latina, Asia o Europa la pornografía también existía; respecto a Latinoamérica, Simón Posadas en su obra *Días de porno: historia*

<sup>12</sup> Agencia Paco Urondo, ““Garganta profunda”, sexo y mafia”.

<sup>13</sup> Sergio Téllez-Pon, “Lovelace, la historia detrás de Garganta Profunda”.

<sup>14</sup> José G. Galindo Hernández, “Certidumbres e inquietudes: la violencia contra la mujer”.

<sup>15</sup> Sometida a prostituirse y a participar en filmes porno de formato casero (8 mm), Linda fue ofrecida a Gerard Damiano, por Chuck Traynor, su esposo y proxeneta. Linda Lovelace y Mike McGrandy, *Ordeal, The Truth Behind Deep Throat*.

<sup>16</sup> Simón Posada, *Días de porno. Historia de la vida breve del porno en Colombia*, pp. 78-79.

<sup>17</sup> Consecuencia de la sentencia *Miller v. California*. Esta implementa tres condiciones subjetivas que cada operador de justicia deberá valorar a fin de determinar si un contenido es o no obsceno, tales como: Atraer el interés lascivo, ilustrar la conducta sexual de una manera “ofensiva” y falta de valor literario, artístico, educativo etcétera. American Civil Liberties Union, Libertad de Expresión.

*de la vida breve del porno en Colombia*,<sup>18</sup> refiere que estos filmes que regularmente provenían del extranjero<sup>19</sup> y muchos de ellos con contenido muy mórbido y violento,<sup>20</sup> eran consumidos por personas de posición acomodada en salas de cine exclusivas e incluso en clubes secretos.

Con el paso de los años, la producción y distribución de la pornografía en Latinoamérica se dio en cines en decadencia como el Teresa en la Ciudad de México, “el cual paso de ser uno de los cines más elegantes en la Capital mexicana a ser un sitio “prohibido”,<sup>21</sup> para pasar como en Estados Unidos a ser un producto de la asociación delictuosa, tal como lo refiere el artículo de 1990 “El tío Pablo y el escritor”,<sup>22</sup> donde se relata como el cártel de Medellín financió como forma de lavado de dinero publicaciones pornográficas como “Poker” y “Cuerpos” a través de E.E. Ediciones y películas por medio de Trópico Producciones.<sup>23</sup>

Si bien, la industria pornográfica siempre ha estado envuelta en controversia que implica tanto la participación activa del crimen organizado, la violencia de género, la explotación sexual y la realización de conductas posiblemente ilícitas durante la producción y distribución de la misma, actualmente la mayoría de las naciones cuenta con una industria legal sólida y regulada, que se ha ido adaptando conforme los paradigmas sociales y legales.

El consentimiento del sujeto que presta servicio como *performer*<sup>24</sup> se ha convertido en un estándar a nivel global para determinar que una persona que realiza pornografía como una forma de trabajo, está protegido en el uso y disposición de los bienes jurídicos de los cuales es titular, así como el libre ejercicio de sus derechos.

<sup>18</sup> Posada, *op. cit.*

<sup>19</sup> Producido y distribuido de manera clandestina en Europa del Este regularmente, sobre todo en la entonces República de Weimar antes de la Segunda Guerra Mundial, en Francia y los Estados Unidos; muchas de estas producciones eran destruidas posteriormente a ser presentadas en los clubes y otras más eran producidas dentro de esos clubes.

<sup>20</sup> La República de Weimar se distinguió lastimosamente por producir mucho material pornográfico de tintes muy lúgubres, como el “*lustmord*” donde fotografiaban mujeres mutiladas desnudas.

<sup>21</sup> Tania Alemán Saavedra, “Antiguo cine Teresa en la CDMX: mucho más que porno”.

<sup>22</sup> Redacción, “El Tío Pablo y el escritor”.

<sup>23</sup> Las cuales, si bien fueron publicaciones consideradas legales en su momento, lo cierto es que era un negocio más de la mafia colombiana, se tiene documentado como los partícipes de dichos filmes, la mayoría jóvenes varones, debido a que eran publicaciones de tintes homosexuales, fueron asesinados por el cártel de Medellín y desaparecidos, *ibid.*

<sup>24</sup> Comúnmente llamados actores y actrices porno o *porn stars*. En este trabajo utilizo el término *performer* porque engloba cualquier expresión de género, preferencia sexual o identidad.

Este trabajo se centra en la industria de la pornografía legal y la función del consentimiento en la misma, por lo que no me adentro en la explotación sexual, la pornografía infantil o la violencia de género dentro de la pornografía debido a que estas conductas son delictivas y por tanto todo material que las contenga es ilícito.

Así mismo, recalco al lector que este artículo deriva de mi trabajo de investigación de la maestría en Derecho Penal y Política Criminal en la Universidad Autónoma Metropolitana, titulado “El Consentimiento en la industria Porno”.<sup>25</sup>

## ***I. El consentimiento y la pornografía***

En el entendido general de que la pornografía es un fenómeno que cruza fácilmente los límites entre la legalidad y la ilegalidad, el consentimiento coadyuva a valorar, analizar y determinar si estamos ante una víctima de explotación sexual a través de la pornografía o una persona que ejerce un empleo de manera libre y consentida. Es necesario estudiar esta figura legal desde el ámbito del derecho penal sustantivo, debido a que toda violación al consentimiento en automático representa la realización de un ilícito<sup>26</sup> que conlleva a que exista una víctima que necesita la protección de la justicia.

Ahora bien, el consentimiento “impide que el delito nazca por falta de uno de los elementos característicos de la especial figura delictiva de que se trata”.<sup>27</sup> Dicho elemento se encuentra en la parte objetiva del tipo penal, ya sea en la atipicidad o en la antijuricidad. La atipicidad se da cuando en una conducta el consentimiento transforma el delito en un hecho cotidiano, por ejemplo, cuando dos sujetos con capacidad de consentir acceden a tener relaciones sexuales, no existe violación.

La antijuricidad es el juicio de valor dado por el legislador sobre una conducta típica, el cual queda nulo por acción del consentimiento siempre que se encuentre en los supuestos establecidos por el legislador en la parte general del Código Penal. El ejercicio de un derecho, es decir, el derecho a elegir reali-

<sup>25</sup> Tannia C. León Navarrete, *El Consentimiento en la industria porno*.

<sup>26</sup> El cual puede ir desde abuso sexual hasta violación y explotación sexual, dependiendo de las conductas realizadas que conformen el tipo penal en cuestión.

<sup>27</sup> Gabriel Darío Jarque, “La relevancia penal del consentimiento”, pp. 1-15.

zar pornografía como forma de trabajo o expresión de la libertad sexual, anulan el juicio de valor y por tanto el delito, aun cuando la persona es contratada por un estudio o firma de pornografía, siempre que se encuentre legalmente constituida.

El sistema de justicia penal mexicano como el de la mayoría de los países occidentales existe para velar por los intereses de sus gobernados, pero ello no implica que pueda interferir en las libertades de los mismos, ya que como asegura Zaffaroni sería una “grosera irracionalidad”<sup>28</sup> por parte del Estado, que a su vez contraviene el pacto constitucional que establece derechos y garantías como “promesas de no interferencia”.<sup>29</sup> En este orden de ideas, una causa de justificación se podría expresar como parte del principio de reserva por parte del legislador, en el cual la acción típica queda nula e “impide que se habilite el ejercicio del poder punitivo”.<sup>30</sup>

En el artículo 15 fracción III del Código Penal Federal mexicano,<sup>31</sup> el consentimiento se considera un excluyente de delito, siempre que se reúnan requisitos tales como que sea un bien jurídico disponible, que el titular del bien jurídico tenga capacidad de disponer del bien jurídico y que el consentimiento sea expresado de manera tácita por el sujeto titular del bien.

En el Código Nacional de Procedimientos Penales, este concepto se amplía para determinar en qué momento el consentimiento es atipicidad y en qué momento es causa de justificación.

#### Artículo 405. (...)

I. Son causas de atipicidad: la ausencia de voluntad o de conducta, la falta de alguno de los elementos del tipo penal, **el consentimiento de la víctima que recaiga sobre algún bien jurídico disponible**, el error de tipo vencible que recaiga sobre algún elemento del tipo penal que no admita, de acuerdo con el catálogo de delitos susceptibles de configurarse de forma culposa previsto en la legislación penal aplicable, así como el error de tipo invencible;

<sup>28</sup> Raúl E. Zaffaroni *et al.*, *Manual de derecho penal, parte general*, p. 460.

<sup>29</sup> *Ibid.*, p. 462.

<sup>30</sup> *Ibid.*

<sup>31</sup> Código Penal Federal.

II. Son causas de justificación: el consentimiento presunto, la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, **el ejercicio de un derecho** y el cumplimiento de un deber.<sup>32</sup>

Ahora bien, acá hay dos cosas que es necesario recalcar:

1. El consentimiento en actos tendientes a configurar delitos relacionados con Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual (sobre los cuales profundizo más adelante), nunca será válido para anular el delito, puesto que la víctima no puede consentir ser explotada. Ello viene expreso en la Convención de Palermo, anexo 2, art. 3º, inciso b)<sup>33</sup> y tanto a nivel global como nacional es un principio fundamental para combatir la trata, cualquiera que sea el fin.
2. El consentimiento presunto en pornografía o en actos sexuales no podrá ser válido en el entendido de que todo acto sexual donde los partícipes no manifiesten su consentimiento de manera tácita, puede considerarse agresión sexual e incluso violación. Además de que para que el consentimiento presunto sea efectivo, se necesita una ponderación de valor sobre los bienes jurídicos en los que recae la consecuencia de la conducta realizada por un tercero a nombre del titular del bien jurídico en cuestión.

La pornografía no consentida es una modalidad de la trata de personas, sin embargo, aclaro al lector que no necesariamente toda la pornografía no consentida es trata, por eso es necesario valorar y analizar el caso en concreto para poder determinar qué delito se está cometiendo y qué bien jurídico se está dañando, vulnerando o violentando exactamente y con ello evitar caer en errores sustantivos o procesales.

En la pornografía legal se elimina la existencia de un ilícito que puede ir desde abuso sexual hasta explotación sexual conforme al caso en concreto, a través del consentimiento tácito por parte del *performer*, sin embargo, el consentimiento no caduca una vez otorgado, ya que una violación a éste durante la realización del acto representa un impedimento al ejercicio mismo del derecho del titular del bien jurídico por parte de un agente, lo cual no sólo activa la conducta típica, sino que convierte el acto en antijurídico, culpable

<sup>32</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales. Las negritas son de la autora.

<sup>33</sup> Naciones Unidas, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.

y punible. Ante esta posibilidad la industria porno en concordancia con las leyes nacionales donde se establezca y de los instrumentos en materia de trata de personas y violencia de género han implementado reglamentos internos enfocados en evitar dichas situaciones.

## *II. Las leyes, el consentimiento y la industria porno*

Debido a que no existe como tal un marco normativo, formal y específico que regule la pornografía, la industria del porno utiliza toda la legislación interna enfocada en delitos que puedan relacionarse con la producción de entretenimiento adulto, esta legislación se amplía conforme al caso en concreto; de igual manera y conforme la legislación de cada nación lo permita, es posible utilizar la convencionalidad<sup>34</sup> para atraer acuerdos internacionales y obtener una gama de protección mayor. La industria también considera normas en otras áreas legales como las que regulan las relaciones laborales, el mercado, la higiene y salud en cada nación.

En las legislaciones internas son escasas las naciones que reconocen abiertamente a la pornografía como un negocio, una forma de trabajo y una actividad económica, una de estas y quizá la más importante<sup>35</sup> se encuentra en los Estados Unidos de América, donde el porno es una industria ampliamente aceptada, reconocida y por tanto regulada de manera tanto federal como local, lo cual ha dado como resultado que se legisle para la industria desde distintas áreas, como la Cal/OSHA<sup>36</sup> de California enfocada a la seguridad e higiene laborales y la cual obliga a cumplir con disposiciones como: uso de preservativos, simulación de fluidos si estos se dirigen al rostro de los sujetos, mantenimiento de las condiciones de higiene y chequeos constantes de ETS<sup>37</sup> e incluso cuarentenas. A nivel federal la norma más importante relacionada con la pornografía es la 2257 del tomo 18 del U.S. Code.

El U.S. Code es la compilación de normas federales que rigen esta nación y se divide en 52 tomos o secciones, siendo el tomo 18 el correspondiente al

<sup>34</sup> Si la nación en cuestión la acepta como en México conforme al 1º y 133 de la CPEUM.

<sup>35</sup> Nación que más produce y comercializa con pornografía legal, se calcula que en 2023 los ingresos de la industria contabilizarán 1.1 billones de dólares. Adult & Pornographic Websites in the US.

<sup>36</sup> Department of Industrial Relations, "Health and Safety in Adult Film Industry".

<sup>37</sup> Enfermedades de Transmisión Sexual.



ámbito criminal o penal.<sup>38</sup> La norma 2257 establece todas las reglas referentes a la distribución, comercialización y creación de pornografía, pero también impone que todo aquel que produzca y lucre con este producto deberá mantener registros de cada *performer* o persona que participe;<sup>39</sup> estos registros deberán ser documentos legales de identificación que comprueben los datos de identidad, nacionalidad, nombre, sobrenombre y mayoría de edad, además de un formato debidamente llenado, firmado y autenticado derivado de la misma norma,<sup>40</sup> todo ello listo para auditoría federal y en su caso, persecución judicial ya sea civil o criminal principalmente.

Si bien la norma 2257 del U.S. Code no fue elaborada con la intención de regular la producción de pornografía, sino más bien como forma de combatir la distribución de pornografía infantil,<sup>41</sup> representa una forma eficiente de normar la industria porno y tener un control sobre la identidad y el consentimiento de los *performers*, porque en la práctica el consentimiento tácito sólo puede obtenerse y demostrarse de manera legal a través de un contrato firmado de puño y letra por quien lo otorga.

Ahora bien, la razón por la que la 2257 del U.S. Code sea tan importante, se debe a que en Estados Unidos donde se produce y distribuye la mayor cantidad de pornografía en el mundo,<sup>42</sup> se suscitó una controversia proveniente de denuncias sobre pornografía infantil, violaciones al consentimiento, e incluso trata de personas, emanadas principalmente de un artículo publicado en *The New York Times* por Nicholas Kristof,<sup>43</sup> con testimonios de víctimas y donde se exhibieron los débiles filtros de las plataformas de pornografía.

Ante ello, los tribunales estadounidenses decidieron sancionar a empresas como MindGeek<sup>44</sup> y a otras más dueñas de plataformas de pornografía por

<sup>38</sup> Office of the Law Revision Counsel, United States Code, Title 18.

<sup>39</sup> Office of the Law Revision Counsel, United States Code, Title 18. Chapter 110. 2257 *Record keeping requirements*.

<sup>40</sup> *Loc. cit.*, Cornell Law School, Safety Records Keeping Compliance Form Pursuant to 18 U.S.C. § 2257.

<sup>41</sup> Entendiéndose que existen dos situaciones muy importantes: 1) cuando el menor de edad aun no desarrolla caracteres sexuales secundarios y por tanto a la vista es un niño el cual regularmente es víctima de abuso infantil y trata de personas y 2) cuando es un adolescente con caracteres sexuales secundarios que ante las cámaras podría pasar como un adulto, ya sea que este fue reclutado de manera ilícita por la industria o realiza porno y lo distribuye por su cuenta.

<sup>42</sup> Alrededor del 24% a nivel global. Chaitra Anand, “15 countries that supply maximum pornography online: How much does India contribute?”.

<sup>43</sup> Nicholas Kristof, “The Children of Pornhub”.

<sup>44</sup> Empresa líder en distribución de pornografía en internet.

internet, además de forzarles a verificar la identidad de los usuarios, pornógrafos, casas productoras,<sup>45</sup> estudios, etcétera, a fin de combatir delitos derivados de esta actividad y resarcir daños a las víctimas conforme lo exige la norma 2257. A ello se le sumo que empresas bancarias como Visa, PayPal y MasterCard decidieran rescindir contratos y dejar de dar servicios para no verse involucradas en delito alguno a menos que se cumpliera con lo establecido por esta norma estadounidense.

Ello creó un precedente a nivel global y obligó implícitamente a todas las plataformas legales de porno que deseen producir, distribuir y monetizar con métodos de pago electrónicos, aun las que están establecidas fuera de los Estados Unidos, (como le ocurrió a MindGeek que es canadiense) a adherirse a la norma 2257, por ello la importancia de esta disposición. En estos momentos, si bien aún quedan muchas zonas grises y ambigüedades dentro de la industria, lo cierto es que la norma 2257 emite a nivel global seguridad dentro de la industria pornográfica, ya que de manera accesoria también se aseguró que cada empresa cree normas internas y contratos que vayan en el sentido de esta disposición legal.<sup>46</sup>

A pesar de que para lucrar con pornografía legal es necesario estar adherido a esta norma, no es obligatorio para distribuir pornografía en los diversos sitios y plataformas que no monetizan con MasterCard, Visa o PayPal o que simplemente exhiben contenido libre. Y aunque muchas plataformas refieren estar ligadas a esta disposición o cuando menos comprometidos con la normativa en materia de porno infantil y trata de personas, también es cierto que no tienen los métodos suficientes para verificar la identidad de los usuarios, ni mucho menos la edad, carecen de presión financiera y legal idóneas para cambiar sus políticas internas, por lo cual aún es muy fácil encontrar cuando menos contenido utilizado para porno-venganza, de consentimiento dudoso o viralizar videos íntimos de personajes públicos sin su autorización.<sup>47</sup>

Por su parte la Unión Europea desarrolló y ha comenzado a implementar desde el 2022 la Digital Service Act (DSA), la cual comenzó a ponerse en práctica desde noviembre de 2022 y se contempla esté instaurada completamente en 2024, esta disposición busca combatir la propagación de contenido

<sup>45</sup> Productores de pornografía ya sea directos o indirectos.

<sup>46</sup> Este documento refiere que todo sujeto será objeto de juicio civil y persecución criminal, de caer en falsedad de declaración, aun fuera de los Estados Unidos.

<sup>47</sup> Como los videos de músicos, actores y actrices e influencers.

ilegal, que va desde productos, hasta servicios ofrecidos ya sea de manera directa, o por intermediarios de manera transnacional y que afecten o violenten los derechos fundamentales de los usuarios de los países miembros de la Unión Europea, (aunque no exclusivamente), conforme se susciten las circunstancias del caso en concreto.<sup>48</sup>

Ello afecta al mercado digital y a las diversas plataformas, desde “mercados en línea, redes sociales, plataformas de intercambio de contenido, tiendas de aplicaciones y plataformas de viajes y alojamiento en línea”.<sup>49</sup> Diversas plataformas de pornografía ya la tienen implementada en sus avisos de privacidad y términos; por ejemplo, las plataformas propiedad de MindGeek como Pornhub o RedTube; sin embargo, dado que esta disposición europea está comenzando a aplicarse, aún es muy pronto para determinar su forma de acción y efectividad, pero ejemplifica cómo es posible expandir la legislación para ser utilizada en la industria de pornografía legal.

En caso de que las normas internas de una nación no cuenten con los tipos penales suficientes para perseguir y castigar conductas tendientes a vulnerar y dañar bienes jurídicos relacionados con la pornografía legal, es posible adherirse a los instrumentos internacionales enfocados en la protección de derechos humanos y derechos fundamentales, sobre todo los especializados en protección a la infancia (los cuales no abordo porque la pornografía infantil siempre es ilícita) y combate a la violencia de género.

Algunos de los instrumentos internacionales que pueden invocarse para proteger a las víctimas adultas de la pornografía son:

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.
- Mejor conocida como la Convención de Palermo. Este documento transnacional no está enfocado a la pornografía, pero considera que esta es una forma de negocio de la delincuencia organizada y una modalidad de la trata de personas, por ello establece que no es posible que la víctima otorgue su consentimiento para ser explotada de cualquier forma (sexual, laboral o en esclavitud).<sup>50</sup> Esta disposición representa una guía importante para las naciones que la han suscrito.

<sup>48</sup> The Digital Services Act.

<sup>49</sup> Comisión Europea, El paquete de la Ley de Servicios Digitales.

<sup>50</sup> Naciones Unidas, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, art. 3° inciso b.

- Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1950).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica (1969).
- Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, del 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, del 11 de octubre de 1933 (1947).
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, (Convención de Belem Do Para).

Sin embargo, es de considerar que dichos instrumentos si bien son vinculantes, una vez que han sido suscritos, para algunas legislaciones simplemente son *soft law*,<sup>51</sup> debido a que “Ni la Convención Americana, ni la jurisprudencia de la Corte IDH, han definido aún un modelo concreto para realizar el control, lo que ha derivado en que cada Estado determine su propio método”.<sup>52</sup> Por ejemplo, los Estados Unidos si admite y considera ocasionalmente conforme al caso en concreto la CEDAW, además de que muchas de sus disposiciones colaboran con este instrumento, pero esta nación no ha suscrito otros instrumentos y solo aplica su legislación interna para combatir y sancionar algunos de los delitos relacionados con pornografía legal. Otras legislaciones si aplican la convencionalidad de rigor en la protección a derechos humanos y fundamentales, como México y la mayoría de las naciones latinoamericanas.

## II.1. México y la pornografía

En México, la pornografía de adultos es legal, y por tanto, es posible lucrar con este producto siempre y cuando se realice conforme a derecho. Si bien tampoco existe una ley o documento legal que regule el porno como tal, existe la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección a Asistencia a las Víctimas de estos De-

<sup>51</sup> Una quasi-legalidad que no tiene vinculatoriedad y cuya fuerza de enlace es mucho más débil que la ley ordinaria. Diego A. Zambrano, “La incidencia del llamado *soft law* o derecho blando en la interpretación del juez constitucional”, p. 9.

<sup>52</sup> Joaquín A. Mejía *et al.*, *El control de convencionalidad en México, Centroamérica y Panamá*.

litos (Ley contra la Trata), la cual tipifica conductas tendientes a que se configure este ilícito y otros más relacionados a la producción de pornografía ilegal en México, sobre todo la trata de personas con fines de explotación sexual.

El artículo 15 de esta norma tipifica la pornografía ilegal de la siguiente manera:

Artículo 15. Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.<sup>53</sup>

La Ley contra la Trata es considerada para muchos operadores de justicia, abogados e incluso académicos; muy ambigua, porque muchos deducen de esta disposición que producir pornografía para lucrar es delito, pese a que la intención del legislador mexicano es proteger a las personas de ser explotadas sexualmente en la realización de pornografía, mas no prohibir que las personas realicen y lucren con pornografía, aun siendo contratados por algún estudio o empresa.

Por ello es necesario entender, que para lucrar con pornografía sea considerado explotación, es condición *sine qua non* que exista cualquiera de los supuestos que el numeral 13 fracciones I-VI, que expresa, violatorias al consentimiento libre y tácito:

Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

I. El engaño;

II. La violencia física o moral;

<sup>53</sup> Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección a Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

III. El abuso de poder;

IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;

V. Daño grave o amenaza de daño grave; o

VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.<sup>54</sup>

Ahora bien, en el caso concreto es muy complicado valorar el estado de vulnerabilidad de la posible víctima como forma de determinar explotación sexual,<sup>55</sup> debido a que “vulnerabilidad”<sup>56</sup> no significa que una persona necesariamente pertenezca a un grupo étnico, sea migrante o discapacitada, basta con que esté desempleado o que sea adicto a alguna sustancia. Esto representa una barrera socio-jurídica importante y extremadamente difícil de superar, debido a que muchos *performers* que vienen de situaciones de pobreza y necesidad, entran a la industria legal otorgando su consentimiento tácito y no es posible determinar que sean víctimas de pornografía, mientras no denuncien que dentro de la industria se vulneraron y violentaron sus derechos y libertades o se demuestre legalmente que se aprovecharon de su situación de vulnerabilidad por pobreza o adicción.

Por otro lado, la llamada “Ley Olimpia” que en realidad es una serie de reformas a nivel federal para el Código Penal Federal (CPF) y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) tipifica conductas tendientes a violentar la indemnidad sexual, la privacidad y el honor; muchas de estas relacionadas con pornografía y violación al consentimiento. Esta serie de reformas lleva el nombre de la activista Olimpia Coral Melo, víctima de violencia digital cuando su ex pareja subió a la red un video sexual sin su consentimiento y la legislación del momento no dio para tipificar conducta ilícita, por lo que mediante la asociación Frente Nacional para la So-

<sup>54</sup> Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección a Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, *op. cit.*

<sup>55</sup> Naciones Unidas, “Anexo II Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, art. 3º, Inciso a.

<sup>56</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Abuso de una situación de vulnerabilidad y otros “medios” en el contexto de la definición de trata de personas.*

roridad luchó por visibilizar la violencia digital como una forma de violencia más, dirigida en más del 80% de los casos a las mujeres.<sup>57</sup>

En la iniciativa de reforma se establece que la intención es que se proteja “El derecho al respeto a la vida privada o intimidad, al honor e incluso a la imagen propia, [debido a que] son considerados ya como derechos humanos fundamentales, establecidos por diversos instrumentos internacionales”,<sup>58</sup> bienes jurídicos que son claramente trasgredidos por una violación al consentimiento.

En el Código Penal Federal, esta reforma quedó adherida al artículo 199 *octies* de siguiente manera:

Artículo 199 Octies. Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, **sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.**

Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona **sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.**<sup>59</sup>

Se debe reconocer que esta reforma contempla algo bastante previsor, que es que dicho contenido sea alterado digitalmente a fin de que parezca que una persona realiza el acto en un video sexual, aunque este no haya participado, puesto que se considera que ello también es un acto que violenta el consentimiento y por tanto lesiona los bienes jurídicos protegidos.<sup>60</sup>

Si bien esta reforma es un avance en la tipificación de conductas derivadas de las tecnologías de la comunicación que tengan la intención de dañar la imagen, la privacidad y el honor de una persona violentando su consentimiento,

<sup>57</sup> Instituto Nacional de Desarrollo Social, “80% de la violencia digital va dirigida a mujeres de entre 20 y 30 años de edad, afirma experta”.

<sup>58</sup> Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el nombre del capítulo III “acoso sexual”, del título quinto, del libro segundo parte especial, y se adiciona el art. 179 bis al Código Penal para el Distrito Federal; y se adiciona una fracción VI al art. 7° de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, p. 24.

<sup>59</sup> Código Penal Federal, *op. cit.*

<sup>60</sup> *Ibid.*, Código Penal Federal, art. 199 nonies. Las negritas son de la autora.

es necesario que el lector considere que solo es posible castigar y resarcir en la manera de lo posible el daño, más no prevenir la realización de estos actos. En ese sentido a diferencia de los Estados Unidos y la norma 2257, la legislación mexicana aún se queda corta, porque no reconoce abiertamente a la pornografía como industria.

Actualmente la reforma “Olimpia”, es implementada poco a poco en las legislaciones internas de las entidades federativas y aunque fue creada e impulsada para proteger a las mujeres principalmente, es aplicable a todo sujeto víctima de violencia digital.

Por otro lado, el éxito de esta reforma es muy bajo aun porque los operadores de justicia no se encuentran debidamente capacitados para investigar las conductas tipificadas.<sup>61</sup> Acorde al informe “Justicia en Trámite: El limbo de las investigaciones sobre violencia digital en México”<sup>62</sup> del colectivo Luchadoras, el estatus de las carpetas de investigación por violencia digital en 2020 es el siguiente: de 652 expedientes, 543 siguen en trámite, 36 fueron enviadas a archivo temporal, 7 a no ejercicio de la acción penal, 5 a acuerdo reparatorio y solo 1 paso al juicio oral abreviado. En otros casos reportan que no se inició investigación por no existir delito.<sup>63</sup>

Y aunque estos datos que ya tienen a la fecha de este artículo unos años podrían estar algo desactualizados, la realidad es que los agentes del ministerio público investigador no se encuentran lo suficientemente capacitados para analizar y ordenar las diligencias necesarias a fin de obtener datos de prueba suficientes para acreditar el ilícito, por tanto, estos expedientes en trámite corren el destino casi seguro de ser enviados cuando menos a archivo temporal, dando prácticamente por finalizada la acción denunciada por la víctima a la cual le ofrecerían resarcir el daño sólo con asistencia psicoemocional.

Y es que, de manera práctica es sumamente complicado realizar diligencias que, por ejemplo, comprueben que el consentimiento de la víctima fue violentado en un video sexual que circula por la red, sin poder a su vez pensar que podría ser venganza de la misma “víctima” con su “victimario”. Esta paradoja es un problema no exclusivo de México, sucede en otras naciones porque estos

<sup>61</sup> Raquel Prior, “Ley Olimpia está lejos de cumplir su objetivo; 83% de los casos no se resuelven”.

<sup>62</sup> Ixchel Aguirre *et al.*, “Justicia en trámite. El limbo de las investigaciones sobre violencia digital en México”.

<sup>63</sup> *Ibid.*, p. 52.



tipos penales requieren aún mucho análisis e investigación no exclusivamente penal o jurídica, sino también social, psicológica, económica e incluso antropológica, la perspectiva de género es indispensable pero no es suficiente.

Por otro lado, la norma 2257 al ser una orden que regula implícitamente la industria porno global, también representa un beneficio para los mexicanos que producen o trabajan en pornografía legal, debido a que funciona como una especie de contrato reconocido en toda la industria, que permite ser utilizado no sólo para comprobar el consentimiento eficaz de los *performers*, sino la identidad de los implicados en un ilícito, ya que exige se tenga la identidad verificada. De igual manera también da responsabilidad penal a la persona jurídica (la cual debe tener un programa de cumplimiento o *compliance*) en caso de que la víctima pertenezca a un estudio o casa productora, e incluso trae consigo una importante sanción económica a la que los productores temen más que al mismo proceso penal mexicano.

No estoy afirmando que la legislación mexicana no sea útil, estoy recalcando al lector que existe un problema procesal en el país. El sistema de justicia penal es en extremo burocrático, aún con la reforma penal; ello implica que la investigación de un ilícito relacionado con pornografía no tenga el éxito esperado, sin embargo, el hecho de que la industria de la pornografía en general tenga implementada la norma 2257 coadyuva al sistema de justicia penal en la obtención de información necesaria que podría representar los primeros y necesarios datos de prueba en la parte inicial del proceso penal mexicano.

## II.2. ¿Cómo se aplica el consentimiento en la industria porno?

Analizado ya el consentimiento conforme al marco jurídico existente y más relevante tanto en México como a nivel global, respecto a la pornografía legal y el consentimiento, a continuación, desarrollo como es que esta importante figura legal es aplicada en la industria legal del entretenimiento para adultos.

El consentimiento dentro de la industria se debe determinar al momento en que el sujeto decide participar como *performer*. Regularmente se hace por medio del contrato que cada casa productora, estudio o plataforma otorga al sujeto y en donde conforme a la normativa trasnacional<sup>64</sup> contra la trata de personas, se debe estipular con detalle las actividades a realizar, evitando to-

<sup>64</sup> *Ibid.*

da conducta tendiente a “obtener” el consentimiento por medio del engaño o la mentira.

Respecto a las actividades a realizar, el empleador debe dar siempre la opción al futuro *performer* de determinar qué tipo de actividades está o no dispuesto a hacer de manera libre y ejerciendo su autodeterminación. De igual manera es necesario que el *performer* tenga la posibilidad de decidir en plena grabación si el acto que está o no realizando le molesta o incomoda y con ello simplemente negarse a continuar, por supuesto que esto no implica que los empleadores no puedan multarle económicamente o pagarle menos de lo acordado, lo cual es similar a lo que sucede en la industria cinematográfica, pero ello debe estar determinado explícitamente en el contrato otorgado, de otra manera podría dar inicio a persecución judicial.

La industria de la pornografía legal es tan grande, que tiene diversas necesidades que las leyes no cubren, por tanto en algunas naciones los *performers* se han organizado para protegerse y exigir sus derechos en asociaciones y sindicatos como la Adult Performer Advocacy Committee (APAC) en los Estados Unidos, la cual trabaja para “mantener y mejorar las condiciones de trabajo en la industria del cine para adultos, a través de educación y representación organizada en áreas que afectan a la comunidad como la salud y la seguridad”.<sup>65</sup> Esta organización que más bien es un sindicato, realiza pláticas informativas donde visibiliza las actuales condiciones de la industria y los retos a combatir, en muchos de estos eventos asisten no sólo *performers* y directores, sino también estudiantes y especialistas de diversas áreas, quienes estudian a la pornografía como un fenómeno social.

En España los trabajadores del entretenimiento para adultos que velan por su bienestar y la protección de sus derechos han fundado la ApeogA;<sup>66</sup> organización que engloba toda la industria porno española y de alguna forma regula la industria del entretenimiento para adultos. En ella también se organizan foros de información y debates<sup>67</sup> donde se discuten las necesidades, estrategias y acciones para poder ejercer su empleo como *performers* de manera digna y con apego a la ley, de modo que la ley misma sea aplicada conforme a sus intereses y necesidades.

<sup>65</sup> Adult Performer Advocacy Committee, “About”.

<sup>66</sup> Asociación de Productores y Editores de Obras Audiovisuales.

<sup>67</sup> El consentimiento en el porno: Desbancando Mitos y Realidades, “Consent in Porn”.

Por otro lado, uno de los logros más importantes en la industria de la pornografía en la Unión Americana y que se ha convertido en una de las principales formas de protegerse de la explotación sexual, así como del abuso y la agresión sexual, además de garantizar el consentimiento pleno y eficaz, es la muy reconocida *check list* o lista de condiciones. Esta lista estipula a detalle las actividades a realizar, los compañeros con los que desean o no trabajar y los límites personales que cada *performer* que ingresa a la industria para adultos legal tiene derecho a interponer, además de ser modificable conforme a las necesidades y gusto de cada sujeto. Esta lista debe ser respetada plenamente por los pornógrafos y no hacerlo es considerado conducta ilícita.

En México los *performers* del porno no cuentan con una organización o sindicato como los mencionados, sin embargo, la industria pornográfica mexicana está adherida y funciona conforme a los estándares internacionales. Las y los *performers* pueden interponer su lista de condiciones o *check list*, están registrados conforme los requisitos de la norma 2257 y quedan protegidos por la legislación tanto nacional como internacional en materia de trata de personas y explotación sexual, derechos de las mujeres, delitos contra la indemnidad sexual, la privacidad, el honor y la libertad sexual. Actualmente las tecnologías de la comunicación permiten cada vez más la privacidad y la autonomía de trabajo en la industria, tal es el caso de las plataformas Fansly y OnlyFans.

### **II.3. ¿Qué hay con OnlyFans y las plataformas actuales respecto al consentimiento?**

Este fenómeno tomo fuerza durante la crisis provocada por el COVID-19 en la cual muchos sujetos (entre ellos *performers*) se quedaron sin empleos. OnlyFans al igual que Fansly representaron una forma de monetizar desde casa conforme a las normas legales ya desarrolladas en este trabajo, incluyendo los formularios y documentos de identidad que exige la norma 2257.

Estas plataformas invitan al usuario a realizar una suscripción con su *performer* favorito a fin de obtener material audiovisual muchas veces personalizado. Las ganancias del *performer* dependen de su número de suscriptores y el contenido que realiza y lo que sus suscriptores pagan por el mismo; un porcentaje de este ingreso se lo queda la plataforma que administra lo referente a distribución, imagen, contenido y privacidad de su empleado.

Esta modalidad actualmente es utilizada por la mayoría de las plataformas de pornografía por internet, donde la gente incluso realiza pagos especiales como forma de regalo a su *performer* favorito. Respecto al tema que interesa en este trabajo, el consentimiento, este se considera pleno una vez que el sujeto se ha inscrito con éxito como creador de contenido dentro de estas plataformas, todo ello conforme los requisitos que la norma 2257 del U.S. Code exige en la industria de la pornografía, por ello vuelvo a recalcar su importancia dentro de la industria respecto al consentimiento pleno.

Ahora bien, en las plataformas de pornografía legal al igual que en las redes sociales que no tienen intenciones explícitas sexuales como Facebook o Instagram, se intenta evitar la distribución de contenido sexual no autorizado o consentido, para ello además de la normativa ya mencionada en este artículo, se hace uso de softwares de reconocimiento similares a los bancarios; muchos de ellos especializados en pornografía infantil pero que coadyuvan a los sujetos adultos víctimas de violación al consentimiento y la privacidad. Los sitios además cuentan con personal y formularios listos para atender las denuncias de los usuarios, *performers* y cualquier autoridad respecto al contenido que se encuentra en la red junto con la cooperación de la policía cibernética y la INTERPOL, sobre todo en cuestión de pornografía de menores, pero no exclusivamente, ya que también son perseguidas y sancionadas conductas tales como como la tortura extrema, la mutilación o la zoofilia, ya que estas se encuentran prohibidas en la mayoría de las legislaciones, porque rebasan los límites del uso y disposición de bienes jurídicos tutelados por el Estado y que por tanto el consentimiento no anula la ilicitud.

### ***III. Conclusiones***

La pornografía es un fenómeno que existe en todo el mundo y es tema de debate en diversas áreas del conocimiento. En el derecho penal, además de prevenir y combatir ilícitos derivados del porno como industria, es muy importante determinar que un sujeto realiza un trabajo libre y no es una víctima de explotación sexual; he ahí la importancia del consentimiento.

Si bien no existe una legislación específica ni global y muchas veces tampoco nacional, que regule la industria de la pornografía específicamente; la industria se vale de disposiciones tanto trasnacionales (Convención de Paler-

mo), nacionales (Ley contra la Trata de Personas) y de estándares provenientes de legislaciones extranjeras (2257 del U.S. Code), que buscan ofrecer a los sujetos la mayor gama de protección, ante una violación a sus derechos, producto de la violación al consentimiento.

El éxito de la reparación del daño, derivada de un ultraje al consentimiento relacionada con la distribución de material sexual por la red, implica que el sistema de justicia de cada nación sea suficiente, porque muchas veces no son las leyes las que son imperfectas *per se*, sino que el sistema es imperfecto para dichas leyes.

La escasa regulación específica y reconocida que la pornografía como industria tiene, resulta paradójica ya que esta es enorme, global, popular, necesaria para muchos y siempre polémica. Por otro lado la importancia de la norma 2257 del U.S. Code y su alcance, considero deja mucho a la reflexión debido a que esta fue creada en la Unión Americana para regular la industria dentro de la jurisdicción de la misma, sin embargo, es la disposición por excelencia dentro de la industria y es una forma efectiva de tener certeza sobre el consentimiento tácito de los sujetos, lo cual implica de manera accesorio, una forma de evitar y controlar la explotación sexual y otras conductas delictivas relacionadas con la violación al consentimiento.

Por otro lado, si bien es necesario recalcar que la perspectiva de género y los derechos de las mujeres juegan un papel importantísimo en un tema como este, lo cierto es que se debe considerar que existe un debate sumamente amplio y difícil que no puedo profundizar en un artículo, porque por un lado es cierto que la pornografía es resultado del sistema patriarcal que convierte en un objeto sexual a las mujeres, como también lo es, que es una forma de trabajo para muchas mujeres que no se sienten ultrajadas y que confiesan que es una forma de expresión y libertad, como Candida Royal (productora), Erika Lust (directora) y muchas *performers*.

Por último, considero que, respecto a la industria del entretenimiento para adultos, debe haber más investigación y debates que vayan en el sentido de buscar una regulación eficaz para la industria que beneficie siempre a quienes formen parte de la misma, porque seguro es que la pornografía no puede ser prohibida, ni censurada porque ello implica un impedimento absurdo e irracional a la libertad de expresión o la autodeterminación.

Me he quedado en este artículo corta en muchos temas, pero como mencioné al principio de este trabajo, este tema deriva de una tesis donde pude profundizar sobre aspectos como la historia de la pornografía como industria, las parafilias, la agresión sexual, el movimiento feminista respecto a la pornografía y la industria actual.

## ***Fuentes de consulta***

### ***Bibliográficas***

- León Navarrete, Tannia C. *El Consentimiento en la industria porno*. Tesis de Maestría, no publicada. Universidad Autónoma Metropolitana 2023.
- Lovelace, Linda y Mike McGrandy. *Ordeal, The Truth Behind Deep Throat*. Nueva York, Kensington, 1981.
- Mejía R. Joaquín A., José de Jesús Becerra Ramírez y Rogelio Flores. *El control de convencionalidad en México, Centroamérica y Panamá*. México, Editorial San Ignacio, 2016.
- Posada, Simón. *Días de porno: historia de la vida breve del porno en Colombia*. Bogotá, Planeta, 2009.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl, Alejandro Alagia, y Alejandro Slokar. *Manual de derecho penal, parte general*. 2ª ed., Buenos Aires, Ediar, 2007.

### ***Legislación***

- Código Penal Federal, publicado el 14 de agosto de 1931 en el *Diario Oficial de la Federación*; última reforma publicada el 17 de abril de 2024.
- Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el 05 de marzo del 2014 en el *Diario Oficial de la Federación*; última reforma publicada el 26 de enero de 2024.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, publicada el 29 de enero de 2008 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*; última reforma publicada el 19 de octubre de 2020.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el 1 de febrero de 2007 en el *Diario Oficial de la Federación*; última reforma publicada el 26 de enero de 2024.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección a Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada el 14 de junio del 2012 en el *Diario Oficial de la Federación*; última reforma publicada el 5 de abril de 2023
- Naciones Unidas. Oficina contra la Droga y el Delito. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Nueva York, 2004.

Naciones Unidas. Oficina contra la Droga y el Delito. “Anexo II. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Nueva York, 2004, pp. 43-55..

Office of the Law Revision Counsel, United States Code, Title 18.

Office of the Law Revision Counsel, United States Code. Title 18, Crimes and Criminal Procedure. Chapter 110. 2257 *Record keeping requirements*; Última reforma publicada el 9 de agosto de 2023.

### **Electrónicas**

Adult Performer Advocacy Committee. “About”. <https://www.apac-usa.com/about> (consultado el 22 de septiembre de 2021).

Agencia Paco Urondo. “‘Garganta profunda’, sexo y mafia”. *La arena*. 19 de julio del 2020. <http://www.laarena.com.ar/caldenia-garganta-profunda-sexo-y-mafia-2122543-5.html> (consultada el 24 de agosto de 2020).

Aguirre, Ixchel. Anaíz Zamora *et al.* “Justicia en trámite. El limbo de las investigaciones sobre violencia digital en México”. *Luchadoras.mx*. noviembre de 2020. [https://luchadoras.mx/wp-content/uploads/2020/11/Luchadoras\\_JusticiaEnTramite.pdf](https://luchadoras.mx/wp-content/uploads/2020/11/Luchadoras_JusticiaEnTramite.pdf) (consultado el 25 de abril de 2023).

Alemán Saavedra, Tania. “Antiguo cine Teresa en la CDMX: mucho más que porno”. *México Desconocido*. <https://www.mexicodesconocido.com.mx/antiguo-cine-teresa-en-la-cdmx-mucho-mas-que-porno> (consultada el 21 de junio de 2021).

Anand, Chaitra. “15 countries that supply maximum pornography online: How much does India contribute?”. *Yahoo! finance*, 10 de agosto de 2021. <https://sg.finance.yahoo.com/news/10-countries-that-produce-maximum-pornography-is-india-on-this-list-> (consultado el 12 de abril de 2023).

Asociación de Productores y Editores de Obras Audiovisuales. <https://www.apeoga.es/asociacion.php> (consultado el 22 de septiembre de 2020).

Atwood, Margaret. *The Bog Man*. Playboy Online. 1991. <https://www.playboy.com/read/playboy-fiction-the-bog-man-by-margaret-atwood> (Consultado el: 20 de junio de 2021).

Benes, Ross. “Porn could have a bigger economic influence on the US than Netflix”. *Quartz*, 20 de junio de 2018, qz.com (consultado el 12 de abril de 2023).

Comisión Europea. El paquete de la Ley de Servicios Digitales. <https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/policies/digital-services-act-package> (consultado el 26 de abril de 2023).

Cornell Law School. Legal Information Institute. 18 U.S. Code 2257 Record keeping requirements. <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/18/2257> (consultado el 29 de septiembre del 2021).

El consentimiento en el porno: Desbancando Mitos y Realidades. “Consent in Porn”. [mindbrowse.com](http://mindbrowse.com) (consultado el 03 de febrero de 2022).

- Farrater Mora, José. “Espíritu de la época”. *Diccionario de filosofía*, 6ª ed., Madrid, Alianza, 1979. <https://www.filosofia.org/enc/fer/espiepoc.htm> (consultado el 29 de marzo de 2023).
- Figueras, Miriam. “El código Hays o la autocensura de Hollywood”. *Espinof*, 20 de enero de 2013. <https://www.espinof.com/proyectos/el-codigo-hays-o-la-autocensura-de-hollywood> (consultado el 03 de octubre del 2022).
- Galindo Hernández, José Gregorio. “Certidumbres e inquietudes: la violencia contra la mujer”. *La voz del Derecho*, 23 de junio del 2014. <https://lavozdelderecho.com/index.php/opinion/item/2367-violencia-contra-la-mujer> (consultado el 24 de junio de 2021).
- Gobierno de México. Instituto Nacional de Desarrollo Social. “80% de la violencia digital va dirigida a mujeres de entre 20 y 30 años de edad, afirma experta”. 22 de abril del 2021. <https://www.gob.mx/indesol/prensa/80-de-la-violencia-digital-va-dirigida-a-mujeres-de-entre-20-y-30-anos-de-edad-afirma-experta?idiom=es> (consultado el 20 de octubre de 2021).
- Jarque, Gabriel Darío. “La relevancia penal del consentimiento”. [chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20111108\\_01.pdf](chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20111108_01.pdf) (consultado el 15 de abril de 2023).
- Kristof, Nicholas. “The Children of Pornhub”. *The New York Times*, 4 de diciembre de 2020. [nytimes.com](https://www.nytimes.com) (consultado el 18 de abril de 2023).
- Le Gumn, Ursula k. *Nine Lives*. 1968. [http://www.baen.com/Chapters/9781625791405/9781625791405\\_\\_2.htm](http://www.baen.com/Chapters/9781625791405/9781625791405__2.htm) (consultado el 20 de junio de 2021).
- Mindgeek. <https://www.mindgeek.com/about/> (consultado el 13 de febrero de 2022).
- Montejo, Iván, “El erotismo abandonó su escondite: La edad de oro del porno”. *Playboy/el placer de vivir*, 23 de enero del 2020. <https://www.playboy.com.mx/sexo-y-erotismo/la-edad-de-oro-del-porno-cuando-los-cines-se-llenaron-de-erotismo/> (consultado el 09 de junio de 2021).
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Abuso de una situación de vulnerabilidad y otros “medios” en el contexto de la definición de trata de personas*. Nueva York, 2013. [https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2016/Abuse\\_of\\_a\\_position\\_of\\_vulnerability\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2016/Abuse_of_a_position_of_vulnerability_Spanish.pdf) (consultado el: 09 de septiembre de 2021).
- Prior, Raquel. “Ley Olimpia está lejos de cumplir su objetivo; 83% de los casos no se resuelven”. *Cuestione*, 20 de marzo de 2020. <https://cuestione.com/nacional/ley-olimpia-lejos-cumplir-objetivo-83-casos-no-resuelven/> (consultado el 25 de abril de 2023).
- Records Keeping Compliance Form Pursuant to 18 U.S.C. § 2257. <https://www.snrproductions.com/docs/2257.pdf> (consultado el 11 de abril de 2023).
- Redacción. “Adult & Pornographic Websites”. *Ibis World*. Adult & Pornographic Websites in the US - Market Size | IBISWorld (consultado el 11 de abril de 2023).
- Redacción. “El Tío Pablo y el escritor”. *Semana*, 19 de agosto de 1990. <https://www.semana.com/nacion/articulo/el-tio-pablo-escribidor/13749-3/> (consultado el 25 de agosto de 2021).



- Redacción. “La muerte del creador de Playboy: Marilyn Monroe, Pamela Anderson y otras 5 estrellas de Hollywood que pasaron por las páginas de la revista”. *BBC News Mundo*, 28 de septiembre de 2017. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-41425655> (consultado el 10 de junio de 2021).
- SEXMEX models. Adults Talent Agency in México. Adult Jobs, Adult Talent Agency, Become A Pornstar, Agencia de talento adulto. [sexmexmodels.com](http://sexmexmodels.com) (consultado el 3 de febrero de 2022).
- State of California. Department of Industrial Relations. “Health and Safety in Adult Film Industry”. junio 2020. <https://www.dir.ca.gov/dosh/adultfilmindustry.html> (consultado el 18 de abril de 2024).
- The Digital Services Act. Regulation (EU) 2022/2065. <https://www.eu-digital-services-act.com/> (consultado el 26 de abril de 2023).
- Téllez-Pon, Sergio. “Lovelace, la historia detrás de Garganta Profunda”. *Tierra a dentro*. <https://www.tierraadentro.cultura.gob.mx/lovelace-la-historia-detras-de-garganta-profunda/> (consultado el 29 de marzo de 2023).
- Youngs, Ian. “11 great authors who wrote for Hugh Hefner’s Playboy”. *BBC Online*, 28 de septiembre del 2017. <https://www.bbc.com/news/entertainment-arts-41426419> (consultado el 25 de junio de 2021).
- Zambrano Pérez, Diego Andrés. “La incidencia del llamado *soft law* o derecho blando en la interpretación del juez constitucional”. *Tribunales constitucionales y jurisprudencia. Casos prácticos: Cuba, Italia, Colombia y México*. México, SCJN, 2016. [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-03/08\\_ZAMBRANO\\_Tribunales%20Constitucionales%20y%20jurisprudencia\\_ICA02.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-03/08_ZAMBRANO_Tribunales%20Constitucionales%20y%20jurisprudencia_ICA02.pdf) (consultado el 18 de abril de 2023).

